

PROMUEVE DENUNCIA PENAL. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR Y MEDIDAS DE PRUEBA URGENTES. PIDE SE EVALÚE CONEXIDAD.

Señor Juez Federal:

MARCELA MARINA PAGANO, en mi carácter de Diputada Nacional de la Nación integrante de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con domicilio en la sede del Honorable Congreso de la Nación, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO

QUE VENGO POR EL PRESENTE A FORMULAR DENUNCIA PENAL CONTRA MARCELO JORGE CAMPOY (ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD), ARIEL PAZ (JEFE DE COMPRAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD), ALAN POCOVÍ (CUIT 20-40136374-3) Y CIPRIANO ARRIOLA CABRERA (SOCIOS DE LA FIRMA HE VRAS SRL), Y CONTRA TODAS LAS DEMÁS PERSONAS —FUNCIONARIOS Y PARTICULARES— QUE DE LA INVESTIGACIÓN RESULTEN RESPONSABLES, POR HECHOS QUE PRIMA FACIE CONFIGURAN LOS DELITOS DE NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS, DEFRAUDACIÓN POR ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (ARTS. 265, 173 INC. 7 EN FUNCIÓN DEL ART. 174 INC. 5, Y 248 DEL CÓDIGO PENAL), EN CONCURSO CON LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO (ART. 303 DEL CÓDIGO PENAL) Y DE LA EVENTUAL FALSEDAD IDEOLÓGICA VINCULADA A LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES (ART. 293 DEL CÓDIGO PENAL), SIN PERJUICIO DE LA CALIFICACIÓN QUE EN DEFINITIVA CORRESPONDA EN ORDEN AL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA.

II. LOS HECHOS

LOS HECHOS SURGEN DE UNA SERIE DE INVESTIGACIONES PERIODÍSTICAS BASADAS EN DOCUMENTACIÓN PÚBLICA — RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, PUBLICACIONES DEL BOLETÍN OFICIAL, CONSTANCIAS FISCALES Y REGISTROS DE INGRESO A LA CASA ROSADA—¹, ASÍ COMO DE LAS CONSTANCIAS DE LA CAUSA EN LA QUE SE INVESTIGA EL DESVÍO DE FONDOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), DE PÚBLICA DIFUSIÓN. EN SÍNTESIS, SE DENUNCIA LA ADJUDICACIÓN Y POSTERIOR PRÓRROGA DE UNA CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (EN ADELANTE, DNV) EN FAVOR DE UNA FIRMA SIN CAPACIDAD OPERATIVA, VINCULADA AL ENTORNO DE FUNCIONARIOS NACIONALES Y CUYO TITULAR SE ENCUENTRA FORMALMENTE IMPUTADO POR LAVADO DE ACTIVOS, CUYO VALOR SE DUPLICÓ HASTA ALCANZAR LOS \$2.584.000.000.

II.1. LA ADJUDICACIÓN ORIGINAL

¹El Disenso, “La caja de Vialidad: 1.292 millones para el clan Menem” (sept. 2025) y “\$2.584 millones: Vialidad duplicó el contrato con la empresa del clan Menem” (26/05/2026).

CON FECHA 22 DE MAYO DE 2025, EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DNV, MARCELO JORGE CAMPOY, SUSCRIBIÓ LA ADJUDICACIÓN DEL “SERVICIO INTEGRAL DE CORTE DE PASTO, DESMALEZADO Y CORTAFUEGO 2025” EN FAVOR DE HE VRAS SRL, POR UN MONTO INICIAL DE \$1.292.000.000. EN CONCRETO, LA FIRMA RESULTÓ ADJUDICATARIA DE LOS RENGLONES 58 Y 59, CORRESPONDIENTES A LOS TRAMOS DE LA RUTA NACIONAL N.º 188 (KM 517 A KM 623) Y DE LA RUTA NACIONAL N.º 178 (KM 5 A KM 47), A RAZÓN DE APROXIMADAMENTE \$380.000 POR HECTÁREA.

NO ES UN DATO MENOR QUE CAMPOY SE ENCUENTRA LIGADO AL ENTORNO DEL EXPRESIDENTE CARLOS S. MENEM DESDE LA DÉCADA DE 1990 —OCUPÓ ESTE MISMO CARGO EN 1999— Y QUE SU DESIGNACIÓN EN JULIO DE 2024 HABRÍA SIDO INTERMEDIADA POR EDUARDO “LULE” MENEM, CON QUIEN, SEGÚN LOS REGISTROS OFICIALES DE INGRESO A LA CASA ROSADA, MANTUVO MÁS DE TREINTA REUNIONES EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS, VARIAS DE ELLAS NO ASENTADAS EN LAS ACTAS DE AUDIENCIAS POR HABER SIDO CATALOGADAS COMO ASUNTOS PRIVADOS.²

II.2. EL BENEFICIARIO: UNA EMPRESA SIN CAPACIDAD OPERATIVA PARA EL SERVICIO

HE VRAS SRL ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA EN OCTUBRE DE 2023 —ENTRE LAS PASO Y EL BALOTAJE PRESIDENCIAL, SEMANAS ANTES DE LA ASUNCIÓN DE LA ACTUAL GESTIÓN—, CON UN CAPITAL SOCIAL INICIAL DE APENAS \$15.000.000, CUYOS SOCIOS SON ALAN POCOVÍ Y CIPRIANO ARRIOLA CABRERA. DE LAS CONSTANCIAS FISCALES SURGE QUE LA EMPRESA SE HALLA INSCRIPTA ANTE LA ARCA (EX AFIP) BAJO LA ACTIVIDAD DE “CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES”, OBJETO MANIFIESTAMENTE AJENO AL SERVICIO DE CORTE DE PASTO Y DESMALEZADO ADJUDICADO, Y QUE NO FIGURA REGISTRADA COMO EMPLEADORA, CARECIENDO POR TANTO DE PERSONAL PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN. ARRIOLA CABRERA, PRESENTADO COMO “EMPRESARIO PARAGUAYO”, FIJA DOMICILIO EN UN BARRIO DE EXTREMA PRECARIEDAD DEL PARTIDO DE QUILMES Y HABRÍA PERCIBIDO EL INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA (IFE) DURANTE LA PANDEMIA. A ELLO SE SUMA QUE EL PROPIO SOCIO REVISTE COMO TRABAJADOR EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA DE UN TERCERO AJENO A LA SOCIEDAD, PERCIBIENDO UNA REMUNERACIÓN MENSUAL, CIRCUNSTANCIA INCOMPATIBLE CON LA CONDUCCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA MULTIMILLONARIA Y QUE CONFIRMA EL CARÁCTER DE MERA PANTALLA DE LA FIRMA.

PESE A TALES CIRCUNSTANCIAS, EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN TUVO A LA FIRMA POR CUMPLIDORA DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, HABILITANDO LA

²La Política Online, “Picardi citó a indagatoria a un empresario vinculado a los Menem por sospechas de lavado en Andis” (jun. 2026); El Ancasti, misma fecha.

ADJUDICACIÓN. LA CONTRADICCIÓN ENTRE LA REALIDAD REGISTRAL, FISCAL Y OPERATIVA DE LA EMPRESA Y EL RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONSTITUYE UNO DE LOS EJES A INVESTIGAR.

II.3. LOS VÍNCULOS ENTRE EL FUNCIONARIO ADJUDICANTE Y EL BENEFICIARIO

ALAN POCOVÍ INTEGRA EL ENTORNO FAMILIAR DEL DENOMINADO “CLAN MENEM” —ES SEÑALADO COMO MEDIO HERMANO DEL HIJO DE ZULEMA “ZULEMITA” MENEM—. A SU VEZ, EL CUÑADO DEL ADMINISTRADOR ADJUDICANTE, DIEGO EUGENIO CADEL, ES SOCIO COMERCIAL DEL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, MARTÍN MENEM, EN LA FIRMA DAMG PRODUCCIONES DEPORTIVAS SRL (CONSTITUIDA EN 2008, DEDICADA A EVENTOS DEPORTIVOS), Y —SEGÚN SE DENUNCIA— TAMBIÉN DEL HERMANO DE AQUEL, FERNANDO NICOLÁS MENEM, EN LA FIRMA TECH-ONE CORPORATION SA. ESTE DOBLE ENTRAMADO DE RELACIONES FAMILIARES Y COMERCIALES, QUE ENLAZA AL CUÑADO DEL FUNCIONARIO CON DOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA MENEM, CONECTA DIRECTAMENTE AL FUNCIONARIO QUE DISPUSO LA EROGACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS CON EL BENEFICIARIO DE LA CONTRATACIÓN.

SE ANTICIPA QUE VOCEROS DEL ENTORNO DE LOS FUNCIONARIOS HAN PROCURADO RELATIVIZAR EL VÍNCULO, AFIRMANDO QUE ALAN POCOVÍ SERÍA HERMANO DE KEVIN POCOVÍ, Y QUE SÓLO ESTE ÚLTIMO RESULTARÍA MEDIO HERMANO DEL HIJO DE ZULEMITA. SIN EMBARGO, TAL PRECISIÓN NO ALTERA —SINO QUE CONFIRMA— LA CERCANÍA CON EL GRUPO FAMILIAR, Y EN NADA MODIFICA LOS HECHOS OBJETIVOS QUE AQUÍ SE DENUNCIAN: UNA EMPRESA SIN ESTRUCTURA, VINCULADA A ESE ENTORNO, RESULTÓ ADJUDICATARIA Y LUEGO BENEFICIARIA DE UNA PRÓRROGA MILLONARIA DISPUESTA POR UN FUNCIONARIO UNIDO HISTÓRICAMENTE AL MISMO CLAN.

II.4. EL RÉGIMEN DE CONFLICTOS DE INTERÉS (DECRETO 202/2017) Y LA DECLARACIÓN JURADA DEL OFERENTE

EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA CONTRATACIÓN (IDENTIFICADO COMO PLIEG-2025-01556134-APN-LYC#DNV) INCORPORÓ, EN SU CLÁUSULA 3, EL RÉGIMEN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL DECRETO N° 202/2017³, OBLIGANDO AL OFERENTE A DECLARAR BAJO JURAMENTO SI SE HALLABA ALCANZADO POR ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE VINCULACIÓN ALLÍ PREVISTOS. DE MODO SIGNIFICATIVO, LA PROPIA CLÁUSULA 3.2 DEL PLIEGO IDENTIFICA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD —CARGO QUE EJERCÍA MARCELO JORGE CAMPOY— COMO EL FUNCIONARIO CON COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE LA

³Decreto N° 202/2017 (B.O. 22/03/2017), arts. 1° y 2°; cláusula 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación.

CONTRATACIÓN RESPECTO DEL CUAL DEBÍA FORMULARSE LA DECLARACIÓN.

LOS SUPUESTOS DE VINCULACIÓN QUE EL OFERENTE DEBÍA DECLARAR NO SE LIMITAN AL PARENTESCO. EL RÉGIMEN COMPRENDE, ADEMÁS DEL PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO Y POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO (INC. A), LA EXISTENCIA DE SOCIEDAD O COMUNIDAD (INC. B), EL PLEITO PENDIENTE (INC. C), LA RELACIÓN DE DEUDOR O ACREEDOR (INC. D), EL HABER RECIBIDO BENEFICIOS DE IMPORTANCIA (INC. E) Y LA AMISTAD PÚBLICA MANIFESTADA POR GRAN FAMILIARIDAD Y FRECUENCIA EN EL TRATO (INC. F). POR TRATARSE DE UNA PERSONA JURÍDICA, HE VRAS SRL DEBÍA CONSIGNAR TALES VÍNCULOS RESPECTO DE SUS SOCIOS Y DE QUIENES TUVIERAN INTERÉS DIRECTO EN LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA OPERACIÓN.

Y ES PRECISAMENTE ALLÍ DONDE LA MANIOBRA SE REVELA. AUN CUANDO PUDIERA DISCUTIRSE EL GRADO DE PARENTESCO ENTRE ALAN POCOVÍ Y EL NÚCLEO FAMILIAR MENEM, LA VINCULACIÓN JURÍDICAMENTE RELEVANTE SE CONFIGURA POR LA VÍA DE LA SOCIEDAD (INC. B) Y DE LA AFINIDAD: EL FUNCIONARIO ADJUDICANTE SE ENCUENTRA UNIDO A DIEGO EUGENIO CADEL POR UN DOBLE VÍNCULO —ES SU CUÑADO, ESTO ES, PARIENTE POR AFINIDAD EN SEGUNDO GRADO, SUPUESTO EXPRESAMENTE ALCANZADO POR EL INC. A, Y A LA VEZ SU SOCIO COMERCIAL, ALCANZADO POR EL INC. B—, EN TANTO CADEL ES, A SU VEZ, SOCIO DE LOS HERMANOS MARTÍN Y FERNANDO NICOLÁS MENEM (EN DAMG PRODUCCIONES DEPORTIVAS SRL Y EN TECH-ONE CORPORATION SA, RESPECTIVAMENTE). DE ESTE MODO, EL FUNCIONARIO QUE DISPUSO LA EROGACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS SE HALLA SOCIETARIA Y FAMILIARMENTE ENTRELAZADO CON EL MISMO NÚCLEO AL QUE PERTENECE EL BENEFICIARIO DEL CONTRATO.

FRENTE A ESTE CUADRO SÓLO CABEN DOS HIPÓTESIS, AMBAS PENALMENTE RELEVANTES: O BIEN HE VRAS SRL OMITIÓ O FALSEÓ LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES EXIGIDA POR EL PLIEGO, OCULTANDO LA VINCULACIÓN —CONDUCTA QUE CONFIGURARÍA FALSEDAD IDEOLÓGICA (ART. 293 CP) Y ACARREARÍA LA NULIDAD DE LA ADJUDICACIÓN—; O BIEN LA DECLARÓ Y, PESE A ELLO, CAMPOY ADJUDICÓ Y SE PRORROGÓ EL CONTRATO, LO QUE AGRAVA LA RESPONSABILIDAD POR NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES E INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (ARTS. 265 Y 248 CP). EN CUALQUIER CASO, LA DECLARACIÓN JURADA DE CONFLICTO DE INTERÉS OBRANTE EN EL EXPEDIENTE CONSTITUYE PRUEBA DIRIMIENTE, CUYA PRODUCCIÓN SE SOLICITA.

II.5. EL FACTOR ANDIS: EL TITULAR DEL CONTRATO, IMPUTADO POR LAVADO DE ACTIVOS

LA GRAVEDAD DE LA MANIOBRA SE PROFUNDIZA DECISIVAMENTE A LA LUZ DE LA CAUSA POR EL DESVÍO DE FONDOS DE LA ANDIS (“COIMAGATE”), QUE TRAMITA ANTE EL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL A CARGO DEL DR. ARIEL LIJO (EN SUBROGANCIA, EN REEMPLAZO DEL DR. SEBASTIÁN CASANELLO) CON INTERVENCIÓN DEL FISCAL FEDERAL FRANCO PICARDI. EN EL PRIMER DICTAMEN DEL FISCAL SE SOSTUVO QUE MIGUEL ÁNGEL CALVETE GIRABA DINERO EN FORMA REITERADA A SERGIO MASTROPIETRO (BAIRES FLY S.A.) Y A ALAN POCOVÍ, Y QUE PARTE DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR ESTE ÚLTIMO HABRÍA SIDO INVERTIDA EN CRIPTOMONEDAS MEDIANTE UNA APLICACIÓN DENOMINADA “NEBLOCKSHAIN”.⁴

SEGÚN ESA IMPUTACIÓN, POCOVÍ SERÍA UNA DE LAS PERSONAS A CARGO DE LA RECAUDACIÓN DE FONDOS Y DE LAS MANIOBRAS TENDIENTES AL BLANQUEO DEL DINERO OBTENIDO ESPURIAMENTE EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA DE DISCAPACIDAD; SU ROL HABRÍA CONSISTIDO EN RECIBIR DINERO EN UNA OFICINA DE LA CALLE MADERO AL 900 (CATALINAS) Y CONCRETAR TRANSFERENCIAS MILLONARIAS A INSTANCIAS DE CALVETE. EXISTIRÍA, ADEMÁS, PRUEBA DE AUDIO EN LA QUE CALVETE IMPARTE INSTRUCCIONES PARA TRANSFERIR FONDOS A POCOVÍ, ACTUALMENTE SOMETIDA A PERITAJE.⁵

EN EL PLANO PROCESAL, LA INDAGATORIA DE POCOVÍ FUE INICIALMENTE ORDENADA POR EL ENTONCES JUEZ CASANELLO EL 9 DE FEBRERO DE 2026 Y, TRAS UNA RESOLUCIÓN POSTERIOR QUE DISPUSO TREINTA Y CINCO LLAMADOS A INDAGATORIA —CON SPAGNUOLO Y CALVETE SEÑALADOS COMO JEFES DE LA ORGANIZACIÓN ILÍCITA—, FUE CITADO A PRESTAR DECLARACIÓN INDAGATORIA EL 3 DE JUNIO DE 2026. CABE DESTACAR QUE MAGISTRADOS DE LA PROPIA CÁMARA DEL FUERO HAN ADMITIDO QUE POCOVÍ APARECE TAMBIÉN EN MANIOBRAS SOSPECHOSAS VINCULADAS A CONTRATOS DE LA DNV, LO QUE REFUERZA LA NECESIDAD DE INVESTIGAR EL CONTRATO VIAL COMO POSIBLE ESLABÓN DEL MISMO CIRCUITO.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL ROL DE ALAN POCOVÍ COMO INSTRUMENTO DEL GRUPO FAMILIAR EN LA CAPTACIÓN DE CONTRATOS ESTATALES NO SE AGOTA EN AUTOS. CONFORME SURGE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES⁶, ALAN POCOVÍ (CUIT 20-40136374-3) Y NICOLE POCOVÍ INTEGRAN EL DIRECTORIO DE INVERSORA ESLAVA S.A. —SOCIEDAD VINCULADA A LA LOCACIÓN DE UN INMUEBLE AL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI)—, HABIENDO DESPLAZADO DE LA

⁴El Destape, “Coimagate: indagatoria para Spagnuolo, el ex socio de Fred Machado y 33 personas más” (15/04/2026); DataClave, dictamen del fiscal Picardi (nov. 2025).

⁵La Nación, “Coimas en la Andis: ordenan peritar los audios atribuidos a Spagnuolo...” (jun. 2026).

⁶Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, 24 de abril de 2025, edicto societario de INVERSORA ESLAVA S.A. (directorío integrado por Marcelo Adolfo Picovi, Alan Pocoví y Nicole Pocoví).

SOCIEDAD A KEVIN POCOVÍ EN TORNO A LA DIFUSIÓN PERIODÍSTICA Y LA DENUNCIA JUDICIAL QUE RECAYERON SOBRE ESA LOCACIÓN A COMIENZOS DE 2025. ESTA ROTACIÓN DE FIGURAS PARA DILUIR LA EXPOSICIÓN PÚBLICA, ANÁLOGA EN SU LÓGICA AL CAMBIO DE FIRMANTE OPERADO LUEGO EN LA PRÓRROGA VIAL, SUGIERE UN MODUS OPERANDI DEL GRUPO QUE EL TRIBUNAL DEBERÁ VALORAR, SIN PERJUICIO DE LA INVESTIGACIÓN AUTÓNOMA QUE ESA CONTRATACIÓN AMERITE.

POR ÚLTIMO, LA VINCULACIÓN DEL ENTRAMADO CON MANIOBRAS DE BLANQUEO MEDIANTE CRIPTOACTIVOS NO SE LIMITA A POCOVÍ. CONFORME SURGE DE INFORMACIÓN PÚBLICA⁷, DIEGO EUGENIO CADEL —CUÑADO Y, SEGÚN SE DENUNCIA, SOCIO DEL ADMINISTRADOR CAMPOY— FUE IMPUTADO POR ASOCIACIÓN ILÍCITA Y ESTAFA EN LA CAUSA RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN “GENERACIÓN ZOE” (ROSARIO, FISCALÍA A CARGO DEL DR. RÍOS ARTACHO), DONDE EL DINERO CAPTADO DE LAS VÍCTIMAS SE TRANSFORMABA EN CRIPTOACTIVOS (BITCOIN, ETHEREUM Y USDT, EN LA PLATAFORMA BINANCE) PARA DIFICULTAR SU TRAZABILIDAD, ATRIBUYÉNDOSELE UNA MANIOBRA POR APROXIMADAMENTE US\$ 1,18 MILLÓN. LA PLENA IDENTIDAD ENTRE DICHO IMPUTADO Y EL CUÑADO DEL FUNCIONARIO AQUÍ MENCIONADO DEBERÁ SER VERIFICADA POR EL TRIBUNAL MEDIANTE EL COTEJO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD; DE CONFIRMARSE, RESULTARÍA QUE DOS DE LOS PRINCIPALES ACTORES PRIVADOS QUE ORBITAN EN TORNO AL FUNCIONARIO ADJUDICANTE —POCOVÍ Y CADEL— COMPARTEN UN MISMO MÉTODO DE BLANQUEO A TRAVÉS DE CRIPTOACTIVOS, LO QUE REFUERZA LA HIPÓTESIS DE UN CIRCUITO Y NO DE HECHOS AISLADOS.

II.6. LA PRÓRROGA: CONTINUIDAD DEL NEGOCIO Y COBERTURA ADMINISTRATIVA

LEJOS DE SUSPENDER LOS PAGOS O AUDITAR EL CONTRATO ANTE LAS IRREGULARIDADES Y EL AVANCE DE LA CAUSA QUE YA SEÑALABA A POCOVÍ, LA DNV GARANTIZÓ LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO. CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2025 —ESTO ES, CUANDO EL TITULAR DE LA FIRMA YA HABÍA SIDO PÚBLICAMENTE IDENTIFICADO EN EL CIRCUITO DE LAVADO DE LA CAUSA ANDIS— SE DISPUSO LA PRÓRROGA DE LA ADJUDICACIÓN, MANTENIENDO A HE VRAS SRL COMO BENEFICIARIA EXCLUSIVA POR OTROS SEIS MESES (DICIEMBRE DE 2025 A JUNIO DE 2026), EN IDÉNTICAS CONDICIONES ECONÓMICAS.

RESULTA ESPECIALMENTE REVELADOR QUE EL ACTO DE PRÓRROGA YA NO FUE SUSCRITO POR EL ADMINISTRADOR GENERAL CAMPOY — FIRMANTE DE LA ADJUDICACIÓN ORIGINAL— SINO POR EL JEFE DE COMPRAS DEL ORGANISMO, ARIEL PAZ. ESTA SÚBITA ROTACIÓN DE FIRMAS, QUE DERIVA UN ACTO DE LA MÁXIMA JERARQUÍA HACIA UNA LÍNEA MEDIA DEL ORGANIGRAMA PRECISAMENTE TRAS LAS

⁷RosarioPlus, “Generación Zoe en Rosario suma imputados, víctimas y más dólares de la estafa” (5 de noviembre de 2023), imputación del fiscal Mariano Ríos Artacho ante la jueza Silvana Lamas.

REVELACIONES PERIODÍSTICAS, SUGIERE UNA DELIBERADA MANIOBRA DE REPLIEGUE BUROCRÁTICO ORIENTADA A DILUIR LA RESPONSABILIDAD DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES DE LA DNV, MIENTRAS EL FLUJO DE FONDOS HACIA EL MISMO BENEFICIARIO CONTINUABA INALTERADO.

II.7. EL RESULTADO ECONÓMICO Y EL PERJUICIO

DE ESTE MODO, UNA CONTRATACIÓN ORIGINALMENTE VALUADA EN \$1.292.000.000, DISPUESTA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE CAMPOY, MUTÓ EN UN NEGOCIO CERRADO DE \$2.584.000.000 EN FAVOR DE UNA FIRMA CARENTE DE PERSONAL Y DE OBJETO SOCIAL COMPATIBLE CON EL SERVICIO, VINCULADA AL ENTORNO DE FUNCIONARIOS NACIONALES Y A UNA CAUSA POR LAVADO DE ACTIVOS. LA DUPLICACIÓN DEL MONTO COMPROMETIDO POR IDÉNTICA PRESTACIÓN Y EN IDÉNTICAS CONDICIONES, SIN CORRELATO EN LA CAPACIDAD REAL DEL ADJUDICATARIO, CONFIGURA UN POTENCIAL PERJUICIO PATRIMONIAL AL ESTADO NACIONAL QUE DEBERÁ DETERMINARSE EN AUTOS.

III. CALIFICACIÓN LEGAL PROVISORIA

SIN PERJUICIO DEL ENCUADRE DEFINITIVO, LOS HECHOS RESULTAN PRIMA FACIE SUBSUMIBLES EN LAS SIGUIENTES FIGURAS:

- **Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 CP):** la intervención de Campoy, en razón de su cargo, en una contratación que favorece a una firma vinculada a su entorno familiar (su cuñado es socio de Martín Menem) y al clan al que él mismo pertenece históricamente, configura el interés prohibido que la norma reprime.
- **Defraudación por administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (art. 173 inc. 7 en función del art. 174 inc. 5 CP):** la adjudicación y prórroga de fondos públicos a una empresa sin estructura, sin personal y con objeto ajeno al servicio, por un monto duplicado sin sustento, importa una administración infiel del patrimonio estatal con perjuicio para el erario.
- **Incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 CP):** convalidar a un oferente que no reunía las condiciones reales y omitir auditar o rescindir el contrato pese a las irregularidades y a la imputación penal de su titular importa el incumplimiento de los deberes a cargo de los funcionarios intervinientes.
- **Lavado de activos (art. 303 CP):** encontrándose Alan Pocoví formalmente imputado como recaudador y blanqueador de los fondos de la causa ANDIS, deberá investigarse si la contratación y prórroga viales —adjudicadas a una empresa suya sin capacidad operativa real— operaron como canal de integración o aprovechamiento de fondos de origen delictivo, solicitándose se evalúe la conexidad con dicho expediente.
- **Falsedad ideológica y nulidad (art. 293 CP):** de constatare que el oferente omitió o falseó la declaración jurada de conflicto de interés exigida por el Decreto 202/2017, la conducta configuraría este delito y privaría de validez a la adjudicación y a su prórroga.

IV. COMPETENCIA Y CONEXIDAD

POR TRATARSE DE HECHOS QUE INVOLUCRAN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DEL ESTADO NACIONAL, LA COMPETENCIA CORRESPONDE AL FUERO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL. ATENTO LA IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO (POCOVÍ / HE VRAS SRL) Y LA POSIBLE UNIDAD DEL CIRCUITO

FINANCIERO, SE SOLICITA A V.S. QUE, UNA VEZ PRODUCIDAS LAS MEDIDAS INICIALES, EVALÚE LA EVENTUAL CONEXIDAD DE LA PRESENTE CON LA CAUSA EN TRÁMITE ANTE EL JUZGADO A CARGO DEL DR. ARIEL LIJO (CAUSA ANDIS), A FIN DE EVITAR EL DICTADO DE SENTENCIAS CONTRADICTORIAS Y DE ASEGURAR UNA INVESTIGACIÓN INTEGRAL DEL FLUJO DE FONDOS.

V. PRUEBA DOCUMENTAL

SE OFRECE Y SE ACOMPAÑA, EN LO PERTINENTE, LA SIGUIENTE PRUEBA DOCUMENTAL, SIN PERJUICIO DE LA QUE DEBA REQUERIRSE A LOS ORGANISMOS POR HALLARSE EN SU PODER:

- Investigaciones del medio El Disenso: “La caja de Vialidad: 1.292 millones para el clan Menem” y “\$2.584 millones: Vialidad duplicó el contrato con la empresa del clan Menem”.
- Publicaciones periodísticas sobre la imputación de Alan Pocoví en la causa ANDIS (La Política Online, El Destape, La Nación, DataClave).
- Resolución de adjudicación de la DNV del 22/05/2025 y acto de prórroga del 04/12/2025.
- Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación (PLIEG-2025-01556134-APN-LYC#DNV), en particular su cláusula 3 “Conflictos de interés”, que remite al Decreto 202/2017.
- Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires del 24/04/2025, edicto societario de INVERSORA ESLAVA S.A.
- Publicación periodística sobre la imputación de Diego Cadel en la causa “Generación Zoe” (RosarioPlus, 05/11/2023).
- Publicaciones del Boletín Oficial y constancias de inscripción ante la ARCA de HE VRAS SRL.

VI. MEDIDA CAUTELAR URGENTE

DADO QUE LA PRÓRROGA MANTIENE VIGENCIA HASTA JUNIO DE 2026 Y QUE CADA PAGO A HE VRAS SRL PODRÍA CONSOLIDAR EL PERJUICIO Y FACILITAR LA DISPERSIÓN DE FONDOS EVENTUALMENTE VINCULADOS A LA CAUSA ANDIS, SOLICITO A V.S. QUE, CON CARÁCTER URGENTE Y COMO MEDIDA CAUTELAR, ORDENE A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD LA SUSPENSIÓN DE TODO PAGO PENDIENTE A LA FIRMA HE VRAS SRL EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DENUNCIADA, Y SE ABSTENGA DE DISPONER NUEVAS PRÓRROGAS, HASTA TANTO SE ESCLAREZCAN LOS HECHOS.

VII. MEDIDAS DE PRUEBA QUE SE SOLICITAN

- 1) Oficiar a la Dirección Nacional de Vialidad para que remita copia íntegra y certificada del expediente administrativo de la contratación “Servicio integral de corte de pasto, desmalezado y cortafuego 2025”, con el pliego, ofertas, dictamen de evaluación, acto de adjudicación, acto de prórroga, órdenes de compra y constancias de todos los pagos efectuados a HE VRAS SRL, individualizando a los funcionarios intervinientes en cada etapa.
- 2) Requerir, dentro de dicho expediente, la declaración jurada de intereses (Decreto 202/2017) suscripta por HE VRAS SRL y/o sus socios, a fin de constatar si se declaró u omitió la vinculación con el Administrador General de la DNV.
- 3) Oficiar a la ARCA (ex AFIP) para que informe sobre HE VRAS SRL: inscripción, actividades declaradas, condición de empleador, personal registrado, declaraciones juradas y situación fiscal; e idéntico informe respecto de Alan Pocoví y Cipriano Arriola Cabrera, incluyendo movimientos vinculados a criptoactivos y a la aplicación “Neblockshain”.

- 4) Oficiar a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o a la ARCA para que informen si HE VRAS SRL se halla inscrita como empleadora y la nómina de trabajadores en relación de dependencia que registra —extremo que se denuncia inexistente—, y si Cipriano Arriola Cabrera figura como empleado en relación de dependencia, individualizando a su empleador (Cintia Sabrina Quevedo) y la remuneración percibida, a fin de corroborar que el socio presta servicios para un tercero y no para la firma adjudicataria.
- 5) Oficiar a la Inspección General de Justicia y/o a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, según la jurisdicción de registro, para que remitan los contratos sociales, actas de directorio y composición societaria de HE VRAS SRL, de DAMG Producciones Deportivas SRL, de TECH-ONE CORPORATION SA, de INVERSORA ESLAVA S.A. —con especial individualización de las actas que designaron y removieron a sus directores y sus fechas ciertas— y de toda otra sociedad que vincule a Marcelo Jorge Campoy con Diego Eugenio Cadel, y a este último con Martín y Fernando Nicolás Menem, a fin de acreditar el entramado societario denunciado.
- 6) Oficiar a la Unidad de Información Financiera (UIF) para que informe si registra reportes de operaciones sospechosas vinculados a HE VRAS SRL, a sus socios o a las cuentas receptoras de los pagos de la DNV, y para que tome intervención en lo que resulte de su competencia.
- 7) Librar oficio al Juzgado a cargo del Dr. Ariel Lijo y a la Fiscalía del Dr. Franco Picardi (causa ANDIS) a fin de que remitan copia de las constancias, chats, audios y peritajes que involucran a Alan Pocoví, e informen el estado de su situación procesal, a los efectos de la conexidad solicitada.
- 8) Requerir los registros de ingreso y egreso a la Casa Rosada de Marcelo Jorge Campoy, para constatar las reuniones con Eduardo “Lule” Menem y su catalogación.
- 9) Librar oficio al Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe —Fiscalía de Delitos Económicos a cargo del Dr. Mariano Ríos Artacho— y al tribunal interviniente en la causa relativa a la organización “Generación Zoe”, a fin de que informen la situación procesal de Diego Eugenio Cadel y, en particular, su número de documento de identidad, para verificar si se trata de la misma persona aquí mencionada como cuñado del Administrador General de la DNV.
- 10) Recibir declaración a los funcionarios y particulares involucrados en la forma que V.S. estime corresponder, y disponer toda otra medida que se derive de las anteriores.

VIII. PETITORIO

POR TODO LO EXPUESTO, DE V.S. SOLICITO:

- Se me tenga por presentada en el carácter invocado y por formulada la denuncia.
- Se remitan las actuaciones al Ministerio Público Fiscal para que impulse la investigación.
- Se disponga con carácter urgente la medida cautelar del apartado VI.
- Se ordenen las medidas de prueba del apartado VII y se evalúe la conexidad del apartado IV.
- Oportunamente, se determine la responsabilidad penal de los denunciados y de quienes resulten responsables.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



Marcela Marina Pagano

Diputada Nacional